



Bruselas, 29.11.2022
C(2022) 8732 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29.11.2022

por la que se aprueba el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España

CCI 2021ES14MFPR001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29.11.2022

por la que se aprueba el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España

CCI 2021ES14MFPR001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados¹, y en particular su artículo 23, apartado 4,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura², y en particular su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 6 de julio de 2022, España presentó, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España (en lo sucesivo, «el programa»).
- (2) De conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) 2021/1139, a fin de alcanzar el objetivo específico al que se refiere el artículo 26, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento en lo que se refiere a la promoción de las actividades de acuicultura, el apoyo prestado a través del programa debe ser coherente con el plan estratégico plurianual nacional para el desarrollo de la acuicultura establecido por España en virtud del artículo 34, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común³.

¹ DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

² Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021, p. 1).

³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

- (3) España ha elaborado el programa en cooperación con los socios contemplados en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (4) El programa contiene todos los elementos previstos en el artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 y en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1139. Ha sido elaborado con arreglo al modelo que figura en el anexo V del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (5) España presentó a la Comisión, como parte del programa, un plan de acción para las Islas Canarias.
- (6) De conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060, la Comisión evaluó el cumplimiento de las condiciones favorecedoras horizontales establecidas en el anexo III de dicho Reglamento.
- (7) De conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2021/1060, la Comisión evaluó el programa e hizo observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de ese mismo artículo el 1 de septiembre de 2022. España facilitó información adicional y presentó un programa revisado el 20 de octubre de 2022.
- (8) La Comisión tuvo en cuenta todos los elementos pertinentes enumerados en el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1139 al evaluar el programa.
- (9) La Comisión llegó a la conclusión de que el programa cumple lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/1139 y es coherente con el Acuerdo de Asociación elaborado por España.
- (10) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1060, la presente Decisión constituye una decisión de financiación a efectos del artículo 110, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. No obstante, es preciso especificar los elementos necesarios para contraer los compromisos presupuestarios con respecto al programa.
- (11) Por consiguiente, procede aprobar el programa propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» de ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España para el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2027, presentado en su versión final el 20 de octubre de 2022.

Artículo 2

1. La contribución total de la Unión con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura se fija en 1 120 441 924 EUR.
2. La contribución anual total de la Unión al programa con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura se establece en el anexo.

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Artículo 3

Se cumplen todas las condiciones favorecedoras establecidas en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/1060 en relación con el programa presentado por España.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 29.11.2022

Por la Comisión
Virginijus SINKEVIČIUS
Miembro de la Comisión

